

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 079**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2021**

**Extracto:**

BLOQUE F.D.T.-P.J. PROYECTO DE LEY SOBRE SISTEMA  
PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD PARA PERSONAS  
EXTRANJERAS".

Entró en la Sesión de:

---

---

Girado a la Comisión Nº:

---

---

Orden del día Nº:

---

---

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY  
SISTEMA PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD PARA PERSONAS  
EXTRANJERAS**



**Artículo 1º.**-Establécese el régimen jurídico aplicable para garantizar la prestación del serviciopúblico Provincial de Salud a personas extranjeras que permanezcan en formatransitoria en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Con elfin de fortalecer el acceso y pleno goce del derecho a la salud en condiciones igualitarias e integrales, eliminando toda forma de discriminación y afianzando los lazos de hermandad con todos los países del mundo, en base a criterios dejusticia distributiva.

**Artículo 2º.**- Créase el Sistema Provincial de Seguro de Salud Obligatorio para Personas Extranjeras.

**Artículo 3º.**- Alcance: el régimen jurídico que consagra a la presente Ley será de observancia obligatoria para todas aquellas personas extranjeras que permanezcan en el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, enforma transitoria.

**Artículo 4º.**- Cooperación: El Poder Ejecutivo llevara adelantetodas las acciones que fuesen necesarias para coordinar y articular la aplicación de la presente Ley con los organismos competentes de orden Federal en el marco de la legislación vigente.

**Artículo 5º.**- Facultase al Poder Ejecutivo a establecer a través de la reglamentación correspondiente las Autorizaciones, modalidades, excepciones, nomencladores y valores retributivos de las prestaciones del seguro Provincial de salud para las personas extranjeras alcanzadas por la presente Ley, que no hicieran aportes vía impositiva para solventar los servicios que brinda el Estado, conforme a las normas vigentes debiendo garantizar el pleno acceso a los servicios y capacidad instalada en el sistema provincial de salud.

**Artículo 6º.**- El Poder Ejecutivo determinara la autoridad de aplicación; a través de la cual promoverá canales de cooperación con las autoridades competentes de países extranjeros a través de los camales correspondientes con el fin de promover la celebración de convenios de reciprocidad y otros acuerdos en materia de salud.

**Artículo 7º.**-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, located at the bottom right of the page.